

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintitrés de mayo de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que la parte demandante presentó solicitud para dar por terminado el trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real, al haberse saldado la deuda demandada en su totalidad.

Como medida cautelar se ordenó el embargo de una cuota parte del inmueble denunciado como propiedad de la demandada, la cual fue inscrita en el folio de matrícula 103-953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, el 18 de diciembre de 2018, sin que se haya practicado secuestro sobre el bien.

La entidad demandante solicitó el embargo de las cuentas bancarias o de ahorros o de depósitos a término C.D.T. que tuviera la demandada en el Banco Popular de Manizales, entidad que comunicó no tener información de la deudora. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2018-00048-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 214-2022
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	María Magdalena Velásquez Arias

CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y en especial la facultad especial que le asiste a la apoderada general de la entidad y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, SE ACCEDE a la solicitud de terminación del proceso y se archivarán las diligencias.

En consecuencia, se ordenará la cancelación de la medida de embargo que recae sobre una cuota parte del bien denunciado como propiedad de la demandada, por lo tanto, se dispondrá por secretaría se elabore el respectivo oficio de cancelación dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se dispone también que el documento traído como título comercial para su recaudo compulsivo, sea entregado a la ejecutada.

No habrá condena en costas, según la solicitud, porque el pago total de la obligación incluye allí las agencias en derecho y gastos.

Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta decisión.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de la señora María Magdalena Velásquez Arias.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutada, del título valor presentado para el cobro compulsivo.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 103-953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia los términos de notificación y ejecutoria de esta decisión.

CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4331ac79055345f8494c8990dadefb85209f24fb20f192c7f8b5c6ebf91924e0

Documento generado en 23/05/2022 09:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**